

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	Conciliación Prejudicial
Radicado	11001333603520220037200
Convocado	Servicio Geológico Colombiano
Convocante	Manuel Fernando Puentes Torres

INADMITE SOLICITUD DE APROBACION DE CONCILIACIÓN

Al efectuar el análisis de la solicitud aprobación de la conciliación extrajudicial de la referencia, encuentra el Despacho que no cumple con la totalidad de los requisitos formales señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo; por tal razón, se inadmitirá y se ordenará subsanarla, conforme a lo preceptuado en el artículo 170 *ibídem*¹, en los siguientes aspectos:

Debe allegarse los documentos referenciados en el Acta de Conciliación, así:

- Estudios previos del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión N° 488-2022 suscrito entre el Servicio Geológico Colombiano - SGC y Manuel Fernando Puentes Torres.
- Cuenta de cobro presentada por el contratista Manuel Fernando Puentes Torres.
- Informe Mensual de Actividades del 18 al 28 de julio de 2022, junto con el recibo a satisfacción por parte del Supervisor.
- Poder conferido por el convocado Manuel Fernando Puentes Torres al abogado John Alejandro Velandia Torres.

¹ Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo. Artículo 170.

Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere se rechazará la demanda.

El escrito de subsanación y los documentos señalados deben ser enviados, dentro del término de 10 días, al correo electrónico de notificaciones judiciales correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la solicitud de aprobación de la conciliación extrajudicial que contiene el acuerdo celebrado entre Servicio Geológico Colombiano y el Manuel Fernando Puentes Torres, de conformidad con lo expuesto en la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la subsanación de los defectos advertidos y señalados en la presente providencia, para lo cual se le concede un término de 10 días, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 170 del CPACA, so pena de improbar el acuerdo conciliatorio.

TERCERO: El escrito de subsanación debe ser enviado al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia simultánea al correo electrónico de la contraparte, indicando en el asunto del mensaje: Juzgado, radicado (23 dígitos), partes, asunto (demanda, subsanación, etc.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

DMAP

JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 6 DE MARZO DE 2023.

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0699dc92ba54f62fc6756e8f58b727fd2db2970d9935fb7633ff22e6d14679a**

Documento generado en 03/03/2023 05:33:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>